



21/11/2022

G. L. Núm. 3211XXX

Señor  
XXXX

Distinguido Señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si debe retenerle el 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando realice pagos a favor de personas jurídicas que les ofrecen servicios de cobro de las facturas eléctricas a sus clientes, por el cual reciben una comisión de lo cobrado, en atención a lo dispuesto en la Norma General Núm. 02-05<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

La prestación de servicios de intermediación en la gestión de cobro de facturas se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Numeral 3) del Artículo 335 del Código Tributario y 2 del Decreto Núm. 293-11<sup>2</sup>. No obstante, lo anterior, en tanto dichos servicios no se consideran prestados por profesionales liberales de los referidos en la citada Norma, no se encuentran sujetos a la retención del 30% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida por el artículo 5 de la Norma General Núm. 02-05.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero de 2005.

<sup>2</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

